

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 56/2019

Ref.: GEX 2019/05007/08940

Montevideo, 03 de julio de 2019-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/08940 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Alfredo Rama y Cía., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Canudo embalado (pajitas)**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Canudo embalado (pajitas)**”, se presenta como un tubo de sección transversal redonda, de materia plástica, que se utiliza para ingerir jugos o refrescos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3917.32.29.90**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de tubos plásticos flexibles de polipropileno que se utilizan para absorber líquidos o bebidas para consumo, embalados individualmente en papel, los cuales se utilizan para sorber líquidos.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que en la **Sección VII**, el Capítulo 39 comprende “**Plástico y sus manufacturas**”;

IV) que la Nota 8 del Capítulo 39 establece: “En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos...”;

V) que la partida **39.17** alcanza a “Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes, (racores)), de plástico.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que la subpartida a un guion 3917.3 abarca: “- Los demás tubos:” y la subpartida a dos guiones 3917.32 comprende: “- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de tubos de polipropileno, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida regional 3917.32.2 “De polipropileno”, y dentro de esta en el ítem regional 3917.32.29 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por no tratarse de los tubos comprendidos en la subpartida nacional 3917.32.29.10, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 3917.32.29.90, en aplicación en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.17), RGI 6 (texto de la subpartida 3917.32), Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 3917.32.29 y Regla General Complementaria Nacional N° 1 (texto de la subpartida nacional 3917.32.29.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Canudo embalado (pajitas)**” en la subpartida nacional **3917.32.29.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/08940

Referencia: 5

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/08940
“Canudo embalado (pajitas)”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08